



CIRCULAR N° 3342

SANTIAGO, 21 DIC 2017

SERVICIOS DE BIENESTAR

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2018, DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

SEÑALA CONSIDERACIONES SOBRE EL GASTO EN SEGURO DE SALUD QUE INDICA Y COMUNICA NUEVO MONTO DEL INGRESO MÍNIMO QUE RIGE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir a los Servicios de Bienestar que fiscaliza, las instrucciones que enseguida se indican:

Por la naturaleza de la materia, esta Circular se dicta aplicando la salvedad señalada en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395.

1. Sobre el aporte de la institución y el que efectúan los afiliados

1.1 Aporte Institucional

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 21.050, publicada el 7 de diciembre del presente año en el Diario Oficial, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá durante el año 2018 un monto de \$118.650.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el próximo año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N° 1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$130.515.

Para el año 2018 se reitera lo señalado en la citada Circular N° 1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional cuando éste es de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987.

1.2 Aporte de los Afiliados

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados activos sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.- de la citada Ley N° 21.050, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 2,5%, a contar del 1 de diciembre de 2017.

En cuanto al aporte que mensualmente realizan los afiliados jubilados sobre la base de sus pensiones, deberá tenerse en consideración que en conformidad a lo establecido en el artículo 14 del D.L. N° 2.448, de 1979, modificado por la Ley N° 19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255, en el presente mes de diciembre, correspondió aplicar a las pensiones pagadas por el Instituto de Previsión Social un reajuste de 1,91%.

Teniendo en cuenta los montos señalados en el punto 1.1 y los porcentajes detallados en el punto 1.2, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio presupuestario del año 2018, respecto del presupuesto aprobado, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que pueden realizar los Servicios de Bienestar.

2. Tratándose de los Servicios Bienestar que se encuentran adscritos al convenio marco de seguros de vida con adicional de salud y dental de la Compañía BCI Vida, se tendrá presente que para determinar los egresos por dicho concepto, en el anteproyecto de presupuesto se consideró un reajuste del 2%; el que finalmente según la información entregada por Cono Sur Corredores de Seguros fue determinado en un 5%, porcentaje de reajuste que rige a contar del 1 de enero de 2018.

Consecuente con lo expuesto, se sugiere a los Servicios de Bienestar como medida de sana administración, efectuar a principio de año los ajustes de los títulos 15 “Recursos del Ejercicio Anterior” y 25 “Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior”, y las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes para adecuar debidamente el presupuesto.

3. Por otra parte, esta Superintendencia hace presente para efectos del cálculo de los beneficios establecidos en ingresos mínimos, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.935, artículo 1° inciso sexto, a contar del 1 de enero del 2018, el valor del Ingreso Mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales se fija en \$178.037.
4. Finalmente, se señala que los montos de los presupuestos para el año 2018 serán aprobados en pesos, y los Servicios de Bienestar deberán registrar las cantidades de las asignaciones, ítems y títulos del presupuesto inicial respetando los montos autorizados.

Las instrucciones impartidas en la presente circular, deben ser conocidas por los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación y por los integrantes del Consejo Administrativo, debiendo en el acta de la sesión más próxima que celebre el Servicio de Bienestar constar tanto la recepción de esta Circular como las materias de que trata, según lo instruido en el punto 4. de la Circular N° 3.267.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

EDM/RSC/CLLR/IMG/JTM/MAB

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia